

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 23 de enero de 2024. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2024-00054-00 del L.R.2023-5. Constan de 4 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, V., febrero 26 de 2024



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.493  
RADICACION 2024-00054-00  
(RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA) S.M. Menor  
DTE: "BANCOLOMBIA S.A."  
DDOS: |RICARDO ANDRES LONDOÑO CASTAÑO Y  
MARIBEL CORREA ZAPATA  
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Cartago, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA"**, propuesta por **"BANCOLOMBIA S.A."**, con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la señora **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, con CC. Nro.66.716.652, como Apoderada General de la entidad demandante, en contra de los señores **RICARDO ANDRÉS LONDOÑO CASTAÑO** y **MARIBEL CORREA ZAPATA**, titulares, en su orden, de las CC. Nros.14.570.747 y 44.005.767; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.M026300110244401339600042416 del 17/10/17, celebrado entre las partes antes mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de agosto de 2023, con relación al inmueble situado en la "CARRERA 2F No.25D-22, CASA 28, MANZANA 10", de la urbanización "CERROS DE PUERTO ASIS" de

esta ciudad; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 y 385 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA"**, propuesta por **"BANCOLOMBIA S.A."**, con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la señora **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, con CC. Nro.66.716.652, en calidad de Apoderada General de la entidad demandante, en contra de los señores **RICARDO ANDRÉS LONDOÑO CASTAÑO** y **MARIBEL CORREA ZAPATA**, titulares, en su orden, de las CC. Nros.14.570.747 y 44.005.767; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.M026300110244401339600042416 del 17/10/17, celebrado entre las partes antes mencionadas; según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO.- CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a los señores **RICARDO ANDRÉS LONDOÑO CASTAÑO** y **MARIBEL CORREA ZAPATA**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen; debiéndoseles indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de agosto de 2023, a la fecha, no podrán ser oídos sino hasta que se demuestre en el infolio que han consignado a órdenes de este

Estrado Judicial el valor que registra los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por la entidad Arrendadora, correspondiente a los últimos 3 periodos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora **GLORIA MARIA GÓMEZ VALENCIA**, identificada con la CC. Nro.42.054.442 y T.P. No.37343, email: [abogadosgomezossa@hotmail.es](mailto:abogadosgomezossa@hotmail.es), conforme a los fines y efectos del Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL